Modifica el Código Procesal Penal en lo que respecta a la lectura de informes periciales y policiales durante la audiencia de juicio oral

Boletín N°12395-07

I. CONSIDERANDO

1. En nuestro país se han establecido diversos instrumentos que garantizan el principio del debido proceso, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en normas tales como la Constitución de la República, el reconocimiento de diversos tratados internacionales, leyes y reglamentos, dejando en evidencia el esfuerzo que ha hecho el Estado Chileno por fortalecer los medios que permitan la imparcialidad en los procesos de justicia.

2. En función de lo anterior, como legisladores tenemos el deber de asegurar no sólo un acceso a la justicia más óptimo que lo que nuestra legislación establece, sino que también asegurar ciertos estándares mínimos para que aquellos procesos sean más a fines a la búsqueda de la verdad.

3. De igual forma, actualmente en los juicios orales que se desarrollan en marco de procedimientos penales, existen medios de prueba que son emitidos por terceros imparciales del juicio, como lo es en el caso de informes policiales y periciales que, una vez entregados de forma escrita, deben reproducir las mismas palabras de forma oral y sin respaldo alguno, arriesgando el olvido de alguna de las partes o elementos del informe, situación que podría ser perjudicial para la veracidad de los hechos ocurridos que se le están imputando a alguna de las partes interesadas.

4. Por lo anterior, el proyecto busca incluir a aquellos funcionarios que pertenezcan a las instituciones encargadas del orden y seguridad pública de nuestro país, para que puedan asistir al juicio oral con la posibilidad de leer el mismo informe presentado con anterioridad.

5. Finalmente, lo que se pretende es asegurar que los procedimientos debidamente realizados por nuestras instituciones policiales no sean vulnerados o pierdan su objeto en la medida de que no haya recuerdo claro de un miembro de policía en juicio, sino más bien que dependan de los factores de fondo antes de forma

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase el inciso segundo del artículo 332 del Código Procesal Penal por el siguiente quedando en el tales términos:

“Con los mismos objetivos, se podrá leer durante la declaración de un perito, o de un miembro de la Policía de Investigaciones, o de Carabineros de Chile, o de

algún funcionario público que corresponda a instituciones encargadas del orden y seguridad del informe pericial, parte o informe policial que hubieren elaborado previamente y cuyos hechos hayan acaecido durante el ejercicio de sus funciones ’”.

Miguel Ángel Calisto Águila

H. Diputado de la República